

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	06/02/2025 11:30	Fecha/hora resolución	06/02/2025 13:35
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000239
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000032-0012700001	Nombre Institución	DIRECCION NACIONAL DE CEN-CINAI
Descripción del procedimiento	Reserva abierta servicios Atención Integral de Infantes (All) y servicios de Cocina, Limpieza y Apoyo (CLA) para la DRBR		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000089 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 14	27/01/2025 18:05	Gisselle Calderon Rodriguez	ASOCIACION FEMENINA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE QUEBRADAS DE SAN ISIDRO DE PEREZ ZELEDON	Rechazo de plano (Le	Por inobservancia de i
8122025000000088 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	27/01/2025 17:54	Gisselle Calderon Rodriguez	ASOCIACION FEMENINA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE QUEBRADAS DE SAN ISIDRO DE PEREZ ZELEDON	Rechazo de plano (Le	Por inobservancia de i
8122025000000087 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	27/01/2025 17:43	Gisselle Calderon Rodriguez	ASOCIACION FEMENINA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE QUEBRADAS DE SAN ISIDRO DE PEREZ ZELEDON	Rechazo de plano (Le	Por inobservancia de i

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que a través de los recursos No. 8122025000000087, No. 8122025000000088 y No. 8122025000000089, todos ingresados en fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la ASOCIACIÓN FEMENINA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE QUEBRADAS DE SAN ISIDRO DE PÉREZ ZELEDÓN presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto final recaído a favor de KIDS STAR KINGDOM SOCIEDAD ANÓNIMA en la Partida 1 (líneas 1 a 4), Partida 2 (líneas 5 a 10) y Partida 3 (líneas 11 a 14); en el trámite de la Licitación Mayor No. 2024LY-000032-0012700001 promovida por la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) para contratar servicios Atención Integral de Infantes (All) y servicios de Cocina, Limpieza y Apoyo (CLA), para la Dirección Regional Brunca.

II.- Que mediante auto No. 8052025000000257 de las quince horas un minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, este órgano contralor solicitó información varia a la Administración en relación al trámite del procedimiento. Dicho requerimiento fue atendido por la Administración con documento No. 8062025000000497 ingresado el primero de febrero de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 812202500000089 - ASOCIACION FEMENINA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE QUEBRADAS DE SAN ISIDRO DE PEREZ ZELEDON

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumento en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS Y EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN HACIENDO UN USO DEBIDO DEL FORMULARIO.

Como punto de partida, debe recordarse que a partir de lo dispuesto en el artículo 40 de la anterior Ley de Contratación Administrativa (LCA, Ley No. 7494), el uso del sistema digital unificado de compras públicas ya resultaba obligatorio para toda la actividad regulada bajo dicha ley y los regímenes especiales. Si bien dicha norma terminó discusiones con respecto a la existencia de varias plataformas y la obligatoriedad de su uso, no consiguió la incorporación al sistema de todos los obligados, por un problema relacionado no con la norma, pero sí con su implementación.

El 01 de diciembre de 2022, con la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), se reitera la obligatoriedad del sistema en el artículo 16, pero haciendo expresa la nulidad absoluta como consecuencia ante la no utilización de este. La disposición en mención, es el reflejo de la aplicación de las mejores prácticas en esta materia, en las que siempre se hace hincapié con respecto a los beneficios que representa el uso del sistema para la transparencia y rendición de cuentas, el mayor acceso de los oferentes y la reducción de los costos de participación en los procedimientos de contratación, entre otros.

De ahí que, el artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H) dispone en cuanto la presentación de los recursos en materia de contratación pública que todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes.

De las normas antes referenciadas, se desprende claramente que el desarrollo de los argumentos que conforman la acción recursiva se deben de incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, dejando abierta la posibilidad de presentar documentos adjuntos únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo.

Como consecuencia, para aquellos casos en los que no se utilice el formulario para la interposición del recurso de apelación, los artículos 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP disponen que la acción recursiva será rechazada de plano, por inadmisibile, cuando exista una inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.

Así las cosas, el uso del sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma, según la letra de los artículos 25 y 243 del RLGCP, adquiere una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública que plantea la LGCP. Esto, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuestos para ello, posibilitan el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de lo dispuesto en la LGCP y su Reglamento. Siendo que no se trata únicamente de disponer la información en plataformas electrónicas de acceso público sino que se hace necesario que se garantice la posibilidad real de consultar dicha información y utilizarla como parte de la rendición de cuentas y generación de estadísticas.

Sobre este particular, resulta pertinente hacer referencia a la nota del Licenciado Elard Gonzalo Ortega Pérez incorporada en la resolución R-DCA-00002-2023 de las 10:26 del 11 de enero de 2023, en la que en relación con este tema, se indicó: “(...) *Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen el principio del informalismo sino que armoniza la aplicación de aquél con el efecto útil del cambio de paradigma a un sistema electrónico de compras de orden transaccional y cuya información es relevante para cometidos sustantivamente mayores en la orientación de la contratación pública costarricense. Desde luego, esto incumbe también a las Administraciones que cada día motiva menos en el sistema y adjunta más documentos, así como a la parte adjudicataria y eventuales terceros que puedan ser parte en la tramitación de una impugnación (...).*” Por ello, se reitera que, los argumentos que conforman la acción recursiva se deben de incorporar integralmente en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, siendo los documentos adjuntos un medio empleado únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados y desarrollados en el formulario respectivo.

Ahora bien, en el asunto de marras, la apelante ASOCIACIÓN FEMENINA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE QUEBRADAS DE SAN ISIDRO DE PÉREZ ZELEDÓN presentó tres recursos identificados con los números No. 8122025000000087, No. 8122025000000088 y No. 8122025000000089, en cuyos formularios indicó lo siguiente: “*RESUMEN DEL RECURSO: NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO POR VIOLENTAR LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE TODO ACTO ADMINISTRATIVO Y POR VIOLENTAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, AL NO EXISTIR EL ACTO ADMINISTRATIVO EXPRESO DE LA ADJUDICACIÓN Y CONSECUENTEMENTE VIOLENTAR EL DERECHO DE DEFENSA, AL NO TENER LOS ELEMENTOS PARA PODER RECURRIR. A LA VEZ, COMO CONSECUENCIA DE ELLO AL NO EXISTIR ACTO, NO EXISTE MOTIVACIÓN DEL MISMO, VIOLENTANDO LA CONFORMIDAD SUSTANCIAL DE LOS ELEMENTOS DEL ACTO, CON LO QUE SE VISUALIZA EN EL EXPEDIENTE EN INFRACCIÓN A SU VEZ, DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DEL ARTÍCULO 8 INCISO C, DE LA LEY DE GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ENTRE OTROS PUNTOS.*” (ver formularios de los recursos de cita, en el expediente electrónico de la apelación en SICOP).

En este caso concreto, es claro que al indicar la parte recurrente en el formulario de cada uno de sus recursos, un resumen de sus alegatos y hacer una mera remisión a un anexo en el que se encuentra el desarrollo de la acción recursiva en un formato de documento portátil (PDF), implica la no utilización del formulario dispuesto por el sistema; lo cual trae como consecuencia el rechazo por inadmisibles, esto de conformidad con lo que disponen los artículos 16 de la LGCP, así como 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP. Nótese que, precisamente para comprender el desarrollo de lo que reclama la parte apelante, se debe analizar el anexo presentado en un formato de documento portátil (archivo de tipo PDF), en el cual se desarrollan y amplían los argumentos que motivan su acción recursiva, lo cual tal y como se ha venido exponiendo, resulta improcedente.

Bajo esa tesitura, reiteradamente ha resuelto esta Contraloría que no basta con utilizar el formulario de SICOP para enunciar o incorporar el título o algunas frases de la infracción que señala, sin que dicho formulario sea acompañado del contenido y fundamentación necesaria que requiere un recurso de apelación, ya que como se ha venido advirtiendo, el uso del sistema digital de compras públicas es obligatorio para toda la actividad regulada en la LGCP y congruentemente con ello la obligatoriedad del uso del formulario que brinda la plataforma para la interposición del recurso (sobre el tema pueden verse, entre otras, las resoluciones R-DCA-SICOP-00162-2023 de las 12:41 del 30 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00051-2023 de las 15:31 del 16 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00080-2023 de las 14:15 del 19 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00108-2023 de las 15:36 del 23 de enero de 2023, R-DCP-SICOP-01563-2024 de las 11:53 horas del 10 de octubre de 2024, R-DCP-SICOP-01978-2024 de las 14:55 horas del 04 de diciembre de 2024 y R-DCP-SICOP-02104-2024 de las 11:40 horas del 19 de diciembre de 2024).

Por ello, si bien el recurrente incorporó algunos párrafos de resumen en los formularios de SICOP, lo cierto es que dicho contenido carece por sí solo del desarrollo y la fundamentación adecuada que le permita a este órgano contralor resolver los argumentos que se plantean, siendo que de lo consignado no es posible entender la imputación concreta que pretende plantear la apelante; de manera que dicho formulario debe tenerse como parcial y por ende, como un uso inadecuado del mismo.

De conformidad con los elementos de hecho y derecho arriba explicados, al tenor de lo que mandan los artículos 16 y 87 LGCP así como 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP, **se rechazan de plano por inadmisibles** los recursos de apelación No. 8122025000000087, No. 8122025000000088 y No. 8122025000000089, interpuestos por la ASOCIACIÓN FEMENINA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE QUEBRADAS DE SAN ISIDRO DE PÉREZ ZELEDÓN, debido a que la parte recurrente utilizó de forma parcial los formularios dispuestos para ello en el sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

4.3 - Recurso 8122025000000088 - ASOCIACION FEMENINA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE QUEBRADAS DE SAN ISIDRO DE PEREZ ZELEDON

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumento en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Principios de contratación - Criterio CGR Rechazo de plano (Ley 9986) ▾

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el formulario identificado como "*Principios de contratación - Criterio CGR*", ubicado en el punto 4.2 - Recurso 8122025000000089 - ASOCIACION FEMENINA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE QUEBRADAS DE SAN ISIDRO DE PEREZ ZELEDON.

4.4 - Recurso 8122025000000087 - ASOCIACION FEMENINA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE QUEBRADAS DE SAN ISIDRO DE PEREZ ZELEDON

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumento en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Principios de contratación - Criterio CGR Rechazo de plano (Ley 9986) ▾

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el formulario identificado como "*Principios de contratación - Criterio CGR*", ubicado en el punto 4.2 - Recurso 8122025000000089 - ASOCIACION FEMENINA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE QUEBRADAS DE SAN ISIDRO DE PEREZ ZELEDON.

5. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/02/2025 13:00	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
-------------------	---	--	--

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/02/2025 13:33	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/02/2025 13:35	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00222-2025	Fecha notificación	06/02/2025 14:17